



MCPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REABRE PROCEDIMIENTO, INCORPORA DOCUMENTO
Y REQUIERE INFORMACIÓN**

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 001378

Santiago, 17 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en el expediente administrativo sancionatorio rol D-016-2013.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Oficio Ordinario U.I.P.S. N° 633 de 6 de septiembre de 2013, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-16-2013, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"), quien es titular del Proyecto Minero Refugio.

2. Ante solicitud fundada de Compañía Minera Maricunga, se procedió a suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-016-2013, mediante resolución exenta D.S.C./P.S.A. N° 1099, de 19 de noviembre de 2015, en razón de encontrarse pendiente a tal fecha, la resolución del recurso de reposición interpuesto por la compañía en contra del Oficio Ordinario D.E. N° 151500 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

3. Mediante Resolución Exenta N°3, de 4 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental procedió a declarar inadmisibile el recurso de reposición indicado en el numeral precedente, lo anterior, según expresa dicha resolución, en razón de que el acto recurrido tiene naturaleza de acto trámite, previo a la decisión de fondo, competencia de esta Superintendencia, por lo que no procede el recurso de reposición en su contra.

4. La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable.

5. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

6. En específico, respecto de las circunstancias de las letras c) y f) del artículo 40, resulta necesario poder contar con los Estados Financieros auditados de la empresa, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 a la fecha más reciente.

RESUELVO:


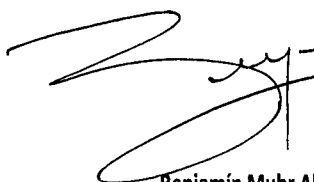
I. **REABRIR** el procedimiento sancionatorio Rol D-016-2013.

II. **TENER POR INCORPORADO** al presente expediente, la resolución individualizada en el numeral 3 de esta resolución.


III. **REQUERIR** a **Compañía Minera Maricunga** la entrega de sus Estados Financieros, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 a la fecha más reciente. Estos Estados Financieros deberán comprender, a lo menos: Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Notas a los estados financieros. Dichos Estados Financieros deberán venir acompañados por los Informes de los auditores independientes, debidamente firmados por el o los responsables de la auditoría externa, indicando a su vez, la empresa a la que pertenece(n).

IV. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la **información requerida**. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

V. **PLAZO DE ENTREGA** de la **información requerida**. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Sra. Ximena Mattas Quilodrán, Sres. Rafael Vergara Gutierrez, Felipe Meneses Sotelo y Julio Recordón Hartung; todos domiciliados en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC simple:

División de Sanción y Cumplimiento SMA y Fiscalía SMA